

AUREN NEWS

MARZO 2020

NOVEDADES MARZO 2020

ÍNDICE

2.	NOVEDADES PARA INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR BANCO CENTRAL	2
I.	Reducción transitoria de los encajes bancarios en moneda nacional y en unidades indexadas	2
II.	Sustitución comunicación anterior del BCU para instituciones de intermediación financiera - Empresas de servicios financieros y administradoras de crédito de mayores activos	2
III.	Prórroga para la presentación de información al BCU	3
2.	NOVEDADES LABORALES	3
I.	Subsidio por desempleo parcial COVID-19 - MTSS incluye en la flexibilización a todos los sectores de actividad	3
II.	Adelanto de licencias generadas en el 2020	4
III.	Comunicación al MTSS del personal en modalidad de teletrabajo	4
IV.	Zona Franca: autorización de trabajo remoto	4
V.	2.5 Subsidio por enfermedad mayores de 65 años	4
VI.	Bonificación de facilidades de pago de BPS	5
VII.	Protocolo de prevención y actuación ante el COVID-19	5
VIII.	COVID-19 enfermedad profesional	6
3.	NOVEDADES FISCALES	6
I.	Reducción beneficios en el IVA	6
II.	Beneficios actividad agropecuaria	6
III.	Prórroga vencimientos de DGI	7
IV.	Fondo solidario COVID-19	7

1. NOVEDADES PARA INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR BANCO CENTRAL

I. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LOS ENCAJES BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL Y EN UNIDADES INDEXADAS

El Banco Central del Uruguay por **resolución de Directorio del 1° de abril de 2020** dispuso a partir de la fecha efectuar una reducción de los encajes que los bancos deben colocar, con la autoridad monetaria, por los depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas.

Esta medida es transitoria, y tiene por objetivo estimular el crédito e inyectar de liquidez al mercado financiero.

La deducción tendrá topes según cada franja de depósitos de acuerdo con el siguiente cuadro:

	Tasa actual	Tope deducción	Nueva tasa (**)
Obligaciones a plazo menores a 30 días (*)	22%	7%	15%
Obligaciones entre 30 y 90 días	11%	5%	6%
Obligaciones entre 91 y 180 días	7%	5%	2%
Obligaciones entre 181 y 366 días	5%	3%	2%

(*) Para los bancos minoristas y cooperativas de intermediación financiera la tasa actual es 18%

(**) En caso de utilizar totalmente el tope.

II. SUSTITUCIÓN COMUNICACIÓN ANTERIOR DEL BCU PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS

El Banco Central del Uruguay, a través de la **Comunicación N° 2020/049** del 27 de marzo de 2020, **sustituye** lo establecido en la **Comunicación N° 2020/040**.

En la presente comunicación se autoriza a extender los plazos de vencimientos de las operaciones crediticias a plazo fijo o de las cuotas amortizables de clientes del sector no financiero, por hasta un término de 180 días. La extensión corresponde a capital como intereses, sin modificaciones en la clasificación contable de las operaciones, ni de la categoría de riesgo del cliente.

Condiciones para la extensión de plazos:

- **exclusivamente** para aquellos clientes **afectados por la emergencia sanitaria** declarada el 13 de marzo de 2020, que contaran con operaciones clasificadas contablemente como créditos vigentes al 29 de febrero de 2020, y aquellos créditos que se hubiesen concretado entre el 1º y 19 de marzo de 2020, cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de agosto de 2020;
- se realizará **previo acuerdo** con el cliente, a menos que las operaciones no generen intereses, en cuyo caso bastará la comunicación al deudor a efectos de que manifieste su negativa;
- se podrá implementar mediante la inclusión de los montos diferidos en un nuevo documento de adeudo;
- la **tasa de interés** a aplicar durante la extensión del plazo no podrá ser mayor a la acordada en el crédito original;
- las instituciones deberán identificar en sus sistemas de información los créditos cuyo vencimiento ha sido extendido por aplicación de esta resolución, así como aquellos que aún no hayan sido prorrogados, pero estén en proceso de negociación.
- no será aplicable lo establecido en la normativa renovación y reestructuración de operaciones de crédito para el lapso en que transcurra la negociación con el cliente
- Las instituciones dispondrán de **90 días adicionales para contar con la actualización de la información requerida a los deudores del sector no financiero**, siempre que el vencimiento de dicha actualización ocurra durante los meses de marzo a julio de 2020.

III. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN AL BCU

El Banco Central del Uruguay, a través de la **Comunicación N° 2020/043**, emitida el 23 de marzo de 2020, ha dispuesto **prorrogar por 30 días la presentación de informaciones** que las entidades reguladas debían realizar entre los meses de marzo a mayo de 2020.

2. NOVEDADES LABORALES

I. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL COVID-19 - MTSS INCLUYE EN LA FLEXIBILIZACIÓN A TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD

El MTSS por medio de la **Resolución 163/020** del día 20/03 amplía a **todos los sectores de actividad** la flexibilización del subsidio por desempleo parcial resuelto por **Resolución 143/020** del mencionado organismo de fecha 18/03.

Mediante estas resoluciones quedan amparados al beneficio:

- Aquellos trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción del número de jornadas de trabajo mensual con un mínimo de 6 jornales en el mes.
- Aquellos trabajadores con reducción total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un 50% o más del legal o habitual en épocas normales.

La solicitud del ingreso al subsidio en BPS se realizará a mes vencido. Por ejemplo, se decide enviar a un trabajador desde el 20/03 al 31/03, los datos a BPS se ingresarán el 01/04.

II. ADELANTO DE LICENCIAS GENERADAS EN EL 2020

Mediante la **Resolución 55/020** el MTSS autoriza el adelanto de licencia a generarse en el año 2020 siempre que el mismo sea acordado entre trabajador y empleador y se encuentre motivado por la situación de emergencia sanitaria.

El mencionado acuerdo deberá ser por escrito e inscripto en el MTSS.

Cabe mencionar que la licencia remunerada y el salario vacacional correspondiente deberán ser abonadas en la forma y oportunidad que establece la normativa vigente. En ningún caso los días a gozarse podrán ser menores a 10.

III. COMUNICACIÓN AL MTSS DEL PERSONAL EN MODALIDAD DE TELETRABAJO

Mediante el **Decreto 94/20**, en su artículo 6to se establece la exhortación a las empresas a instrumentar el trabajo remoto. Esta situación debe ser comunicada a la Inspección General del Trabajo.

El empleador deberá proveer los implementos necesarios para realizar la tarea.

IV. ZONA FRANCA: AUTORIZACIÓN DE TRABAJO REMOTO

Mediante Resolución del MEF se flexibilizaron las disposiciones que obligan a las empresas usuarias de Zonas Francas a realizar su actividad desde territorio franco; permitiendo el trabajo remoto del personal. Esta resolución estará vigente hasta el día 10 de abril y deberá ser comunicado a la Dirección General de Comercio y el MEF.

V. 2.5 SUBSIDIO POR ENFERMEDAD MAYORES DE 65 AÑOS

Mediante **Decreto 109/020** del 25 de marzo los trabajadores del sector privado de 65 años o más podrán permanecer en aislamiento por un periodo máximo de 30 días teniendo derecho a percibir el subsidio por enfermedad común por el plazo que dure el aislamiento.

Quedan excluidos de esta disposición aquellos que en forma habitual realicen trabajo desde sus hogares.

La comunicación de los trabajadores comprendidos en este régimen deberá ser realizada por la empresa empleadora.

VI. BONIFICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO DE BPS

El **Proyecto de Ley del 24/03/2020** establece exoneraciones y facilidades de pago, las cuales se aplicarán en forma automática, sin que las empresas realicen gestión alguna, para el pago de los aportes patronales y personales de los trabajadores no dependientes por las actividades desarrolladas en los meses de marzo y abril, que corresponde abonar en abril y mayo.

Titulares Comprendidos:

Los titulares de empresas de Industria y Comercio con hasta 10 trabajadores dependientes, incluyendo en esta condición a quienes se encuentren amparados a los subsidios prestados por BPS y BSE, quedando además amparados los titulares de monotributos y monotributos sociales Mides y las empresas con las siguientes naturalezas jurídicas:

- Unipersonal (titular y cónyuge)
- Sociedad de hecho
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad colectiva
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de capital
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad agraria de responsabilidad limitada

Se fija una **bonificación del 40 %** del total de aportes personales y patronales de los trabajadores no dependientes.

Se establece una **financiación del 60 %** restante en seis cuotas sin intereses, correspondiendo el pago de la primera cuota en el mes de junio de 2020

La bonificación y financiación de aportes se aplica sobre los aportes patronales y personales calculados sobre los montos fictos o remuneración real declarada por los trabajadores no dependientes.

VII. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL COVID-19

Por medio de la **Resolución 54/020** y la **Resolución 52/020** del MTSS se establecen medidas de control y prevención en el ámbito laboral para evitar la propagación del COVID-19.

Las mismas incluyen publicación de información sobre el Covid-19, medidas de higiene, no compartir elementos personales, disponer de mecanismos de actuación ante la aparición de un trabajador con síntomas de la enfermedad.

VIII. COVID-19 ENFERMEDAD PROFESIONAL

El **Proyecto de Ley del 24/03/2020** establece que la enfermedad COVID-19 será considerada enfermedad profesional, para el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (médicos y no médico) y estén expuestos al contagio del SARS-CoV2 ocasionando la enfermedad COVID-19. Dicha consideración será durante el tiempo que abarque la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo.

3. NOVEDADES FISCALES

I. REDUCCIÓN BENEFICIOS EN EL IVA

Por medio del **Decreto 97/020** se deroga la reducción adicional de 2 puntos porcentuales de la tasa de IVA a la enajenación de bienes y servicios cuyo importe total era inferior a UI 4.000, incluido el IVA, siempre que la contraprestación se efectuara en un único pago mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o los instrumentos análogos.

Por el mismo decreto se reduce de 9 a 5 puntos la devolución de IVA a la adquisición por consumidores finales por medio de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos, de los servicios gastronómicos (restaurantes, bares, cantinas, etc.), servicios para fiestas y eventos, arrendamiento de vehículo sin chofer, servicio de mediación en el arrendamiento de inmuebles con fines turísticos.

II. BENEFICIOS ACTIVIDAD AGROPECUARIA

Por medio del **Decreto 88/020** se otorga a los productores de ganado bovino y ovino, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1º de marzo de 2020 y por el plazo de 1 año. El límite máximo del beneficio a que refiere el artículo anterior no podrá superar el 0,4% (cero con cuatro por ciento) de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1º de julio de 2019.

Por otro lado, el **Decreto 89/020** otorga a los productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las

Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1º de marzo de 2020, por el plazo de 1 año. El límite máximo del beneficio a que refiere el artículo anterior se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1º de julio de 2019, los porcentajes que varían entre 1,1% y 4% en función del producto vendido.

III. PRÓRROGA VENCIMIENTOS DE DGI

Por medio de la **Resolución de DGI 550/2020**, del 20 de marzo de 2020, la DGI **prorroga** los **vencimientos** establecidos entre el 23 y 26 de marzo de 2020 para el **27 de marzo de 2020**.

También se establece que los contribuyentes comprendidos en el **literal E del artículo 52 del Título 4** (pequeñas empresas) podrán abonar sus obligaciones correspondientes a los meses de cargo febrero y marzo de 2020, en seis cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de mayo de 2020. Esto incluye las cuotas correspondientes a facilidades de pago, cuyo vencimiento tenga lugar en los meses de marzo y abril.

IV. FONDO SOLIDARIO COVID-19

El **Proyecto de Ley del 31/03/2020** crea el "Fondo Solidario COVID-19" destinado a atender en forma exclusiva las erogaciones provenientes de atender la emergencia sanitaria por el COVID-19 (erogaciones del Ministerio de Saludo Pública, del Sistema Nacional de Emergencia, Banco de Previsión Social y actividades estatales destinadas a la atención de la población).

El fondo se financiará con utilidades del Banco de la República Oriental del Uruguay, Corporación Nacional para el Desarrollo, donaciones, préstamos de organismos internacionales y multilaterales, y por tributos transitorios que se crean en la propia Ley (Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19).

Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19

Este impuesto gravará las remuneraciones y prestaciones nominales, en efectivo o en especie, derivados de los servicios personales, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación de dependencia, prestados al Estado, Gobierno Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, correspondiente a los meses devengados en abril y mayo de 2020 (pudiendo prorrogarse hasta por un período máximo de tres meses).

Quedando gravadas de acuerdo a la siguiente escala de tasas proporcionales:

Escala en pesos uruguayos	Más de	Hasta	Tasa
		120.000	0%
1	120.000	130.000	5%
2	130.000	150.000	10%
3	150.000	180.000	15%
4	180.000		20%

Queda excluido del presente gravamen el aguinaldo y el salario vacacional.

El impuesto también alcanza a las personas físicas que mantengan contratos de servicios personales con el Estado, incluyendo los contratos de arrendamiento de obra o de servicios, motivados por vínculos temporales que no revisten la condición de funcionarios públicos. También deberán pagar el impuesto quienes perciban subsidios otorgados por Ley a quienes hubieran ocupado cargos públicos o de particular confianza.

No quedan alcanzados por el impuesto el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (médico y no médico) que a raíz de las tareas que desempeña, está expuesto al contagio del SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID19.

Las remuneraciones y las prestaciones nominales del Presidente y Vicepresidente de la República, Legisladores, Ministros y Subsecretarios de Estado, Intendentes y demás funcionarios políticos y de particular confianza, estarán gravadas por este impuesto a la tasa del 20%. Por la misma tasa están alcanzados los subsidios establecidos en el **artículo 35, Literal C, Inciso 3 y 4 del Acto institucional número 9**.

En ningún caso el monto de las retribuciones y prestaciones líquidas, una vez deducidas las contribuciones especiales a la seguridad social, el aporte al sistema de salud correspondiente, el Fondo de Reconversión Laboral, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de las siguientes cifras:

- \$ 80.000
- El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo, que liquida bajo el régimen individual a efectos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del sistema de salud correspondiente.

El impuesto también alcanza a los ingresos correspondientes a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares, servidos por instituciones públicas y privadas, residentes en la República, de acuerdo con la siguiente escala:

Escala en pesos uruguayos	Más de	Hasta	Tasa
		120.000	0%
1	120.000	130.000	5%
2	130.000	150.000	10%
3	150.000	180.000	15%
4	180.000		20%

En ningún caso el monto de las jubilaciones, pensiones o prestaciones de pasividad similares líquidas, una vez deducido el aporte al sistema de salud correspondiente, el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos:

- \$ 80.000
- El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo a efectos de los aportes al sistema de salud correspondiente.